



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RAD. 087583112002-2023-0291-00

ACCIONANTE: MIRITH DEL CARMEN AGAMEZ TAPIAS

APODERADO: CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ

ACCIONADO: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – VEINTE (20) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora MIRITH DEL CARMEN AGAMEZ TAPIAS a través de apoderado judicial DR CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, presenta acción de tutela en contra de la JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y administración de justicia la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial de tutela se avizora la necesidad de vincular al trámite a los señores JORGE ALBERTO SANCHEZ VENTURA Y HECTOR HERRERA HERNADEZ

Además se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe envíe el link de acceso al proceso 2022-0036

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por MIRITH DEL CARMEN AGAMEZ TAPIAS a través de apoderado judicial DR CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, en contra de JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso y administración de justicia

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a JORGE ALBERTO SANCHEZ VENTURA Y HECTOR HERRERA HERNADEZ

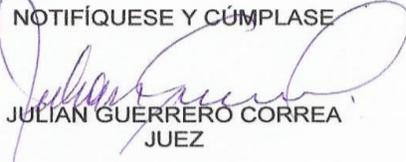
TERCERO: REQUERIR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente 2022-0036

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que una vez notificados de este auto, informen al Despacho las direcciones físicas o electrónicas de los vinculados JORGE ALBERTO SANCHEZ VENTURA Y HECTOR HERRERA HERNADEZ

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL